

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso Ejecutivo Singular
Radicado: No. 11001310300320200020700

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. ALLEGUE copia de auto admisorio de proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, por parte de la Superintendencia de Sociedades, así como certificado de existencia y representación reciente que permita evidenciar inicio de la referida actuación y como quiera que del aportado data 09/08/2020, y del mismo no se desprende tal evento (inicio proceso de reorganización); ello, a efectos de constatar dicha información manifestada por el Representante Legal de la sociedad demandada DREAM REST COLOMBIA SAS, a través de memorial allegado al plenario al correo electrónico institucional y determinar sobre la procedencia o no de admisibilidad de la demanda ejecutiva que antecede a voces de lo normado en el artículo 20 y s.s. de la normatividad en cita.

2. AJUSTE acápites de cuantía totalizando el valor al que ascienden las pretensiones de la demanda, atendiendo el monto descrito en cada una de las facturas de venta aportadas como báculo de la acción al momento de presentación del libelo de la demanda, conforme prevé el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No.32, hoy 27 de agosto de 2020.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
SECRETARIO